



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiséis (2026)

Referencia : Acción de Tutela
Radicación : **11001-33-35-026-2026-00359-00**
Accionante : Michell Darwin Aponte Marín
Accionado : Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima
Tema : Derecho de petición, debido proceso y acceso a la información pública
Decisión : Admite demanda

ASUNTO

El Despacho decide sobre la admisión de la tutela interpuesta por el señor Michell Darwin Aponte Marín quien, actuando en nombre propio, solicita la protección de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la información pública, los cuales considera vulnerados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima.

CONSIDERACIONES

La demanda cumple con los requisitos genéricos contenidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991. En ella se precisan los hechos que, a juicio de la accionante, constituyen la vulneración de sus derechos fundamentales. Por tanto, la demanda se admitirá.

Esta acción será tramitada y fallada por este despacho dentro del término improrrogable de 10 días hábiles, pues goza de competencia para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, artículos 29 y 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la acción de tutela formulada por el señor Michell Darwin Aponte Marín en contra del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima, e incorporar las pruebas aportadas con la demanda.

SEGUNDO. Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia a los sujetos procesales.

La parte accionada tendrá dos (2) días para contestar la acción de tutela, si no lo hiciere dentro de dicho término, se tendrán por ciertos los hechos aducidos en el escrito de tutela (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO. Requerir a la entidad accionada para que informe sobre el conocimiento que tenga acerca de los hechos planteados por la accionante y remita a este Despacho la documentación que repose en sus archivos relacionada con los mismos.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Por secretaría, remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ANA MILENA CHINOME LESMES
JUEZ